

RESOLUCION No. SO-228-2022

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los un (01) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

VISTO: Para resolver la solicitud de **RECURSO DE REPOSICIÓN**, presentada por la abogada **SAGRA PAMELA CÁCERES CANO**, en su condición de apoderada legal del **BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH)**, según expediente administrativo No. **002-2020-CI**.

ANTECEDENTES

1) Que en fecha tres (03) de diciembre del año dos mil veinte (2020), el MBA **WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRIGUEZ**, en su condición de **PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH)**, presento oficio RI-48/2020 de fecha veintiséis (26) de noviembre del dos mil veinte (2020), en el que solicita al **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, reclasificación de información declarada y clasificada como reservada en el Acuerdo No.01/2011 de fecha tres (03) de febrero del dos mil once (2011) y su actualización por un periodo adicional de diez (10) años, en tal sentido somete a consideración la información de conformidad al cuadro siguiente:

Detalle de información reservada según el Acuerdo No.01/2011 del 3 de febrero de 2011	Detalle de la información actualizada
a) La información e indicadores por empresas y agentes cambiarios sobre ingresos y egresos de divisas.	Información de indicadores, y los datos de las personas naturales y jurídicas sobre los ingresos y egresos de divisas registrados en el sistema de Balanza Cambiaria (BALCAM).
b) El detalle de montos adjudicados y rechazados en el Sistema Electrónico de Negociación de Divisas (SENDI) a personas naturales, empresas e instituciones del sector privado.	El detalle de los montos adjudicados y rechazados a las personas naturales y jurídicas que participan en la Subasta de Divisas del BCH; así como, el detalle individual de los montos negociados por los agentes cambiarios en el Mercado Interbancario de Divisas (MID) y los datos preliminares y oficiales a detalle por cada agente cambiario de compra y venta de divisas registrados.
c) El detalle de información por empresa proveniente de las declaraciones sobre exportaciones autorizadas e ingreso de divisas incluyendo la repatriación de divisas de zonas libres.	Se mantiene igual
d) La información sobre la deuda externa privada del sector financiero y no financiero detallada por empresa e instituciones del sector privado.	Se mantiene igual
e) El detalle por institución financiera sobre: posición de encaje y encaje adicional en moneda nacional y extranjera, balances e inversiones.	El detalle por institución financiera sobre encaje: posición de encaje y encaje adicional, en moneda nacional y extranjera, balances e inversiones.



f) Los informes y cuadros adjuntos al flujo de caja de la Tesorería General de la República, contentivos de las operaciones de las cuentas de depósitos y otras cuentas del Gobierno Central.	Se mantiene igual
g) La información detallada de los movimientos de las cuentas, posiciones de flujos, saldos e inversiones del BCH con bancos del exterior (moneda extranjera), que incluyen operaciones del Gobierno Central y agentes cambiarios privados.	Se mantiene igual
h) La información relacionada con el movimiento diario por cuenta de encaje correspondiente a los bancos y sociedades financieras.	Se solicita eliminar en virtud de estar incluido en el inciso l).
i) La información de los cuentahabientes del BCH relativas a las afectaciones contables derivadas de la administración de los valores gubernamentales en las cuentas de la Tesorería General de la República.	Se mantiene igual
j) Los estados de cuenta por cliente del registro de valores del Sistema de Anotación en Cuenta.	Se mantiene igual
k) El registro de personas autorizadas en la apertura de cuentas y sus firmas correspondientes a cuentas de instituciones gubernamentales del sistema financiero.	Los expedientes de las cuentas, aperturas por las instituciones gubernamentales y del sistema financiero, información de las personas autorizadas, sus firmas y sellos registrados.
l) Los estados de cuenta, certificación de saldos y transacciones efectuadas por el BCH a cargo de sus cuentahabientes.	Los estados de cuenta, certificación de saldos y transacciones efectuadas por el BCH a cargo de sus cuentahabientes en los sistemas BCH-TR y CCGOB.
m) Los depósitos judiciales derivados de embargos decretados por las autoridades judiciales competentes en contra de instituciones del Estado que mantienen cuentas de depósitos en el BCH.	Los depósitos judiciales derivados de embargos decretados por las autoridades judiciales competentes registrados en cuentas del Banco Central de Honduras.
n) Los documentos e información que por razón de sus funciones o de su actividad llegare a conocer o a generar la Auditoría Interna en cualquiera de las dependencias del BCH.	Los documentos e información que, por razón de sus funciones de fiscalización o consultoría, la Auditoría interna llegare a generar y conocer en cualquiera de las dependencias del BCH.
o) Los datos confidenciales contenidos en los dictámenes y resoluciones de carácter particular que contienen información relacionada con instituciones del sistema financiero, empresas privadas o personas naturales.	Se mantiene igual
p) El informe confidencial del Sistema de Indicadores de Alerta Temprana (SIAT) acumulado a un mes de referencia, con el propósito de identificar de manera anticipada las instituciones cuyos indicadores reflejen un deterioro en sus condiciones de liquidez.	El informe confidencial del Sistema de Indicadores de Alerta Temprana (SIAT), con el propósito de identificar de manera anticipada las instituciones cuyos indicadores reflejen un deterioro en sus condiciones de liquidez, incluyendo los informes que se realizan sobre el comportamiento individual del Sistema Financiero supervisado y no supervisado
q) El presupuesto proyectado y ejecutado del ingreso y egreso de divisas.	Se mantiene igual
r) Los criterios del BCH para evaluar riesgos de crédito de los bancos en el exterior, incluyendo el cálculo de rentabilidad de las reservas y los tramos de inversión.	Se mantiene igual
s) Los informes de reportes de riesgos y gestión de las reservas internacionales.	Se mantiene igual

t) Los reportes del sistema bancario nacional sobre cumplimiento a las normas de inversión en moneda extranjera.	Los reportes del sistema financiero nacional sobre el cumplimiento al Reglamento para el manejo de cuentas de Depósito en moneda extranjera.
u) La información del cliente inversionista que participan en las subastas públicas de valores gubernamentales de las instituciones del Gobierno (servicio de la deuda del Gobierno, bonos de la Secretaría de Finanzas).	Se mantiene igual
v) La información del cliente inversionista proveniente de la administración de valores gubernamentales de las instituciones del Gobierno (servicio de la deuda del Gobierno, bonos de la Secretaría de Finanzas).	Se mantiene igual
w) La información del cliente de la cartera crediticia recibida en dación en pago de las liquidaciones de las instituciones del sistema financiero y que son administradas en fideicomiso por otras instituciones financieras.	La información de los clientes de la cartera crediticia recibida en dación en pago de las liquidaciones de las instituciones del sistema financiero administradas en fideicomiso por otras instituciones financieras.
x) Los datos personales confidenciales contenidos en los expedientes relacionados con embargos decretados por los juzgados y tribunales a nivel nacional.	Los datos personales o información confidencial de personas; asimismo, la información que particulares entreguen a la Institución.
y) Los registros de las imágenes de los cheques pagados por el sistema financiero a cargo de los cuentahabientes del BCH en moneda nacional y extranjera y su afectación contable a través de la Cámara de Compensación Electrónica de Cheques o que sea microfilmados, así como los registros de pagos electrónicos del Sistema Automated Clearing House (Cámara de Compensación Electrónica de Pagos).	Los registros de las imágenes de los cheques pagados y cobrados en moneda nacional y extranjera y su afectación contable a través de la Cámara de Compensación Electrónica de Cheques o que sea microfilmados.
y) Los registros de pagos electrónicos procesados por el sistema Cámara de Compensación de Transacciones Electrónicas de Pago (ACH-PRONTO) y Sistema Banco Central de Honduras en Tiempo Real en moneda nacional y extranjera.	Observación: Se separó el inciso y) anterior por el tipo de servicio y operación que se realiza, con el fin de contar con una mejor claridad.
z) El movimiento, límites de tenencia y existencia de especies monetarias y fiscales, oro, plata, valores en custodia, medallas y moneda conmemorativas en poder de las bóvedas de los cajeros receptores-pagadores del BCH.	El movimiento, límites de tenencia y existencia de especies monetarias y fiscales, oro, plata, valores en custodia, medallas y monedas conmemorativas en poder de las bóvedas y de los cajeros del BCH
aa) La información de las personas naturales y jurídicas que están contenidas en el reporte de billetes falsos decomisados en moneda nacional y extranjera.	Se mantiene igual
bb) La información correspondiente al envío de remesas en efectivo a través de empresas transportadoras de valores a bancos del exterior, manuales de claves de comunicación para la gestión de remesas de valores y procesos e instructivos en el manejo de valores y transporte de especies monetarias.	Se mantiene igual



<p>cc) Las actas de emisión de especies monetarias, sin perjuicio que el costo de emisión es información pública, las actas de destrucción de billetes únicamente lo referente a la identificación de las personas y actas de recepción y/o retiro de custodia de billetes y monedas.</p>	<p>Se mantiene igual</p>
<p>dd) La información del cliente que realiza operaciones de canje moneda nacional.</p>	<p>La información de las personas naturales y jurídicas que realizan operaciones en moneda nacional y extranjera en el Departamento de Emisión y Tesorería.</p>
<p>ee) Los procedimientos y especificaciones técnicas sobre las medidas de seguridad de las especies fiscales denominadas timbres de contratación y timbres consulares, así como la materia prima del papel sellado, la emisión y distribución de especies fiscales y judiciales, como actas de especies fiscales y judiciales y facturas de remisión del papel sellado.</p>	<p>Los procedimientos y especificaciones técnicas sobre las medidas de seguridad en el diseño, fabricación y manejo de las especies fiscales (timbres de contratación, timbres consulares, timbres de licores y esencias, libretas de identificación de marino y libretas para pasaporte) y judiciales (papel especial notarial). La emisión y distribución de especies fiscales y judiciales, como actas de especies fiscales y judiciales, facturas de venta del papel sellado, números de serie, nombre de institución adquirente, fechas y lugares de venta.</p>
<p>ff) El programa de prevención y procesos para el monitoreo y reporte de operaciones inusuales e identificación del cliente en el delito de lavado de activos, así como las actas del Comité de Cumplimiento que resumen los asuntos discutidos en sus reuniones con relación a sus responsabilidades en la prevención, investigación y persecución del delito de lavado de activos.</p>	<p>Se mantiene igual</p>
<p>gg) Los reportes relacionados con la prevención, investigación y persecución del delito de lavado de activos tales como: operaciones inusuales o atípicas, operaciones sospechosas y transacciones en efectivo, así como los informes de las auditorías externas.</p>	<p>Se mantiene igual</p>
<p>hh) El registro de firmas autorizadas de funcionarios del BCH.</p>	<p>El registro de firmas autorizadas de funcionarios y empleados del BCH, mismo que incluye el catálogo de firmas.</p>
<p>ii) La configuración de los servidores de aplicación, bases de datos y servicios de especificaciones técnicas de hardware, software, datos de red y telecomunicaciones.</p>	<p>Se mantiene igual</p>
<p>jj) Las bases de datos y sus respaldos de los sistemas en producción.</p>	<p>Las bases de datos y sus respaldos de los sistemas en producción, contingencia, pruebas y desarrollo.</p>
<p>kk) Las bases de datos de usuarios creados para el acceso a los diferentes niveles de privilegios a los sistemas y servicios.</p>	<p>El control del registro de usuario creados para el acceso a los diferentes niveles de privilegios a los sistemas y servicios.</p>
<p>ll) El portafolio de servicios tecnológicos, así como las configuraciones de implementación de los diferentes sistemas en producción.</p>	<p>El portafolio de servicios tecnológicos, así como las configuraciones de implementación de los diferentes sistemas en producción, contingencia, pruebas y desarrollo.</p>
<p>mm) Las configuraciones de los equipos de redes y telecomunicaciones y diagramas de redes.</p>	<p>Las configuraciones de los equipos y telecomunicaciones y diagramas de redes.</p>

nn) Toda información crítica sobre las soluciones de seguridad informática.	Toda información crítica sobre las soluciones de seguridad informática o ciberseguridad.
oo) Los planes de continuidad del negocio y recuperación de desastres.	El Plan de Continuidad del Negocio, de recuperación ante desastres informáticos y los planes de contingencia operativa, informáticos.
pp) Las especificaciones y documentos del diseño de sistemas y códigos fuentes.	Las especificaciones y documentos del diseño de sistemas, códigos fuentes, manuales y archivos de bitácoras generados por los sistemas.
qq) La plataforma de software y sistemas operativos utilizados en los diferentes equipos de proceso de datos, así como las soluciones de seguridad utilizados.	La plataforma de software y sistemas operativos utilizados en los diferentes equipos de proceso de datos, así como las soluciones de seguridad informática utilizados.
rr) El inventario, características y especificaciones técnicas de las armas de fuego y del equipo de seguridad del BCH.	El inventario, características y especificaciones técnicas de las armas de fuego, municiones y del equipo de seguridad del BCH.
ss) Las especificaciones técnicas de los sistemas electrónicos de control de acceso y alarmas de seguridad del BCH.	Las especificaciones técnicas, archivos de configuración, políticas y procesos de operación de los Sistemas de Seguridad Electrónica del BCH, siendo estos, los Sistemas de Control de Accesos, Sistemas de Intrusión, Sistema de Detección de Incendios, Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), infraestructura operacional y tecnológica del Centro de Cómputo de Seguridad Electrónica (CCSE) del BCH.
tt) Los diseños y planos de construcción de los edificios propiedad del BCH.	Los planos de diseño, planos de construcción (as-built) y especificaciones técnicas que sirvieron de base para la construcción de los edificios propiedad del BCH.”
uu) Las especificaciones técnicas de la flota vehicular blindada que posee el BCH.	Se mantiene igual
vv) El manual de claves de comunicación.	Se mantiene igual
ww) Los cuadros de roles de servicio de vigilancia.	Se mantiene igual
xx) Los datos por institución del sistema financiero que utiliza los servicios del BCH, tales como: Facilidades Permanentes de Inversión (FPI), Facilidad Permanentes de Crédito (FPC) y las negociaciones mediante el mecanismo de reporto o acuerdo de recompra de valores garantizados con valores gubernamentales.	Se mantiene igual
yy) La información por instituciones del sistema financiero que mantienen inversiones obligatorias con el BCH en moneda nacional y extranjera.	Se mantiene igual
zz) La documentación técnica y estados financieros de las empresas oferentes en los procesos de licitaciones y concursos públicos.	La documentación técnica y estados financieros de las empresas oferentes en los procesos de licitación y concursos.
aaa) Los datos personales confidenciales e información confidencial contenida en los expedientes de los proveedores registrados en el BCH.	Se mantiene igual.

2) Mediante providencia de fecha quince (15) de diciembre del año dos mil veinte (2020), se tuvo por recibida la solicitud de reclasificación de información, junto con la documentación



acompañada, presentada por el MBA **WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRIGUEZ**, en su condición de **PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, en consecuencia, la Secretaria General del Instituto, admitió la solicitud y ordenó el traslado de las diligencias a la Unidad de Servicios Legales del Instituto de Acceso a la Información Publica.

3) Que en fecha cinco (5) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), la Unidad de Servicios Legales del Instituto de Acceso a la Información Publica emitió el dictamen No. **USL-174-2021** en el que dictamina de forma sucinta y en su parte más preponderante lo siguiente: **PRIMERO:** Que es procedente declarar **CON LUGAR** la solicitud de **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PUBLICA COMO RESERVADA**, presentada por el Señor **WILFREDO RAFAEL CERRATO** en su condición de **PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH)**. **SEGUNDO:** Que es procedente declarar como reservada la información pública referente a la nueva redacción literaria en los puntos siguientes: "a). *La información e indicadores y los datos de las personas naturales y jurídicas sobre ingresos y egresos de divisas registrados en el sistema de Balanza Cambiaria (BALCAM).* b) *El detalle de montos adjudicados y rechazados a personas naturales y jurídicas que participan en la subasta de divisas del BCH, así como el detalle individual de los montos negociados por los agentes cambiarios en el mercado interbancario de divisas (MID) y los datos preliminares y oficiales a detalle por cada agente cambiario de compra y venta de divisas registradas.* k) *Los expedientes de las cuentas, aperturas por las Instituciones gubernamentales y del sistema financiero, información de las personas autorizadas, sus firmas y sellos registrados.* l) *Los estados de cuenta, certificación de saldos y transacciones efectuadas por el BCH a cargo de sus cuentahabientes y en los sistemas BCH-TR y CCGOB;* m) *Los depósitos judiciales derivados de embargos decretados por las autoridades judiciales competentes registrados en cuentas del Banco Central de Honduras.* n) *Los documentos e información que por razón de sus funciones de fiscalización o consultoría, la auditoría interna llegare a generar y conocer en cualquiera de las dependencias del BCH;* p) *El informe confidencial del Sistema de Indicadores de Alerta Temprana (SIAT) con el propósito de identificar de manera anticipada las instituciones cuyos indicadores reflejen un deterioro en sus condiciones de liquidez, incluyendo los informes que se realizan sobre el comportamiento individual del sistema financiero supervisado y no supervisado;* t) *Los reportes del sistema bancario nacional sobre cumplimiento al reglamento para el manejo de cuantas de depósito en moneda extranjera;* w) *La información del cliente de la cartera crediticia recibida en dación en pago de las liquidaciones de las instituciones del sistema financiero administradas en fideicomiso por*



otras instituciones financieras; x) Los datos personales o información confidencial de personas, así mismo la información que particulares entreguen a la institución; y) los registros de las imágenes de los cheques pagados por el sistema financiero a cargo de los cuentahabientes del BCH en moneda nacional y extranjera y su afectación contable a través de la Cámara de Compensación Electrónica de Cheques a que sea microfilmados, z) El movimiento, límites de tenencia y existencia de especies monetarias y fiscales, ora, plata, valores en custodia, medallas y monedas conmemorativas en poder de las bóvedas y de los cajeros del BCH; dd) La información de personas naturales y jurídica que realizan operaciones en moneda nacional y extranjera en el departamento de emisión y tesorería. hh) El registro de firmas autorizadas de funcionarios y empleados del BCH, mismo que incluye el catálogo de firmas; jj) Las bases de datos y sus respaldos de los sistemas en producción, contingencia, prueba y desarrollo; kk) El control del registro de usuario creados para el acceso a los diferentes niveles de privilegios a los sistemas y servicios; ll) El portafolio de servicios tecnológicos, así como las configuraciones de implementación de los diferentes sistemas en producción, contingencias, prueba y desarrollo; mm) Las configuraciones de los equipos telecomunicaciones y diagramas de redes; nn) Toda información crítica sobre las soluciones de seguridad informática o ciberseguridad; oo) El plan de continuidad del negocio y recuperación de desastres informáticos y de los planes de contingencia operativa, informático; pp) Las especificaciones y documentos del diseño de sistemas, códigos fuentes, manuales y archivos de bitácoras generados por el sistema; qq) La plataforma de software y sistemas operativos utilizados en los diferentes equipos de proceso de datos, así como las soluciones de seguridad informática utilizados; rr) El inventario, características y especificaciones técnicas de las armas de fuego, municiones y del equipo de seguridad del BCH; ss) Las especificaciones técnicas, archivos de configuración, políticas y procesos de operación de los sistemas de seguridad electrónica del BCH, siendo estos, los sistemas de control de accesos, sistemas de intrusión, sistemas de detección de incendios, sistema de circuito cerrado de televisión (CCTV), infraestructura operacional y tecnológica del centro de cómputo de seguridad electrónica (CCSE) del BCH; tt) Los planos de diseños, planos de construcción (asbuilt) y especificaciones técnicas que sirvieron de base para la construcción de los edificios propiedad del BCH;” **TERCERO:** Se recomienda que NO se cambie la literalidad del enunciado en los puntos siguientes: ee) Los procedimientos y especificaciones técnicas sobre las medidas de seguridad en el diseño, fabricación y manejo de las especies fiscales (timbres de contratación, timbres consulares, timbres de licores y escancias, libretas de identificación de marino y libreta para reportes) y judiciales (papel especial notarial). La emisión y distribución de especies fiscales y judiciales, como actas de especies fiscales y judiciales, facturas de venta del papel sellado, números de serie, nombre de la institución



que la adquiere, fechas y lugares de venta; zz) La documentación técnica y estados financieros de las empresas oferentes en los procesos de licitación y concurso.” dado que la información establecida en los numerales supra referidos genera una sentido muy amplio y sobrepasa el límite permitido como reserva de información, por lo tanto en los dos incisos, se recomienda que estos mantengan su redacción original tal y como se otorgado mediante Acuerdo No. 01/2011 de fecha 3 de febrero de 2011. **CUARTO:** Que es procedente la reclasificación como reservada la información pública referente a:

“c) El detalle de información por empresa, proveniente de las declaraciones sobre exportaciones autorizadas e ingreso de divisas incluyendo la repatriación de divisas de zonas libres.

d) La información sobre la deuda externa privada del sector financiero y no financiero detallada por empresa e instituciones del sector privado.

f) Los informes y cuadros adjuntos al flujo de caja de la Tesorería General de la República, contentivos de las operaciones de las cuentas de depósitos y otras cuentas del Gobierno Central.

g) La información detallada de los movimientos de las cuentas, posiciones de flujos, saldos e inversiones del BCH con bancos del exterior (moneda extranjera), que incluyen operaciones del Gobierno Central y agentes cambiarios privados.

i) La información de los cuentahabientes del BCH relativas a las afectaciones contables derivadas de la administración de los valores gubernamentales en las cuentas de la Tesorería General de la República.

j) Los estados de cuenta por cliente del registro de valores del Sistema de Anotación en Cuenta.

o) Los datos confidenciales contenidos en los dictámenes y resoluciones de carácter particular que contienen información relacionada con instituciones del sistema financiero, empresas privadas o personas naturales

q) El presupuesto proyectado y ejecutado del ingreso y egreso de divisas.

r) Los criterios del BCH para evaluar riesgos de crédito de los bancos en el exterior, incluyendo el cálculo de rentabilidad de las reservas y los tramos de inversión.

s) Los informes de reportes de riesgos y gestión de las reservas internacionales.

u) La información del cliente inversionista que participan en las subastas públicas de valores gubernamentales de las instituciones del Gobierno (servicio de la deuda del Gobierno, bonos de la Secretaría de Finanzas).

v) La información del cliente Inversionista proveniente da la administración de valores gubernamentales de las instituciones del Gobierno (servicio de la deuda del Gobierno, bonos de la Secretaría de Finanzas).

- aa) La información de las personas naturales y jurídicas que están contenidas en el reporte de billetes falsos decomisados en moneda nacional y extranjera.*
- bb) La información correspondiente al envío de remesas en efectivo a través de empresas transportadoras de valores a bancos del exterior, manuales de claves de comunicación para la gestión de remesas de valores y procesos e instructivos en el manejo de valores y transporte de especies monetarias.*
- cc) Las actas de emisión de especies monetarias, sin perjuicio que el costo de emisión es información pública, las actas de destrucción de billetes únicamente lo referente a la identificación de las personas y actas de recepción y/o retiro de custodia de billetes y monedas.*
- ee) Los procedimientos y especificaciones técnicas sobre las medidas de seguridad de las especies fiscales denominadas timbres de contratación y timbres consulares, como da la materia prima del papel sellado, la emisión y distribución de especies fiscales y judiciales, como actas de especies fiscales y judiciales y facturas de emisión del papel sellado.*
- ff) El programa de prevención y procesos para el monitoreo y reporte de operaciones inusuales e identificación del cliente en el delito de lavado de activos, así como las actas del Comité de Cumplimiento que resumen los asuntos discutidos en sus reuniones con relación a sus responsabilidades en la prevención, investigación y persecución del delito de lavado de activos.*
- gg) Los reportes relacionados con la prevención, investigación y persecución del delito de lavado de activos tales como: operaciones inusuales o atípicas, operaciones sospechosas y transacciones en efectivo, así como los informes de las auditorías externas.*
- ii) La configuración de los servidores de aplicaciones, bases de datos y servicios de especificaciones técnicas de hardware, software, datos de red y telecomunicaciones.*
- uu) Las especificaciones técnicas de la flota vehicular blindada que posee el BCH,*
- vv) El manual de claves de comunicación.*
- ww) Los cuadros de roles de servicio de vigilancia.*
- xx) Los datos por institución del sistema financiero que utiliza los servicios del BCH, tales como: Facilidades Permanentes de Inversión (FPI), Facilidades Permanentes de Crédito (FPC) y las negociaciones mediante el mecanismo de reporto o acuerdo de recompra de valores garantizados con valores gubernamentales.*
- yy) La información por instituciones del sistema financiero que mantienen inversiones obligatorias con el BCH en moneda nacional y extranjera.*
- zz) La documentación técnica y estados financieros de las empresas oferentes en los procesos de licitaciones y concursos públicos.*



aaa) Los datos personales confidenciales e información confidencial contenida en los expedientes de los Proveedores registrados en el BCH.”

QUINTO: Se recomienda eliminar de la información clasificada como reserva la información contentiva en el inciso “h) La información relacionada con el movimiento diario por cuenta de encaje correspondiente a los bancos y sociedades financieras.” Dicha acción, a petición de la institución Obligada, bajo el argumento que la información se contempla incluida en el inciso 1. **SEXTO:** Que, en relación con la duración de la reserva, se sugiere que se otorgue la reserva de la información, tanto a la información a reservar por la nueva redacción literaria, como aquella correspondiente a la reclasificación de información, por el plazo de **diez (10) años** según lo establecido en el artículo 31 del precitado Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

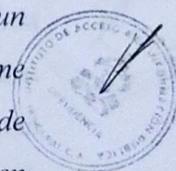
4). Que en **RESOLUCIÓN** de fecha ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), el Pleno de Comisionados decidió por mayoría de votos, declarar parcialmente con lugar la solicitud de clasificación de información, declarándola de la siguiente manera: **PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR PARCIALMENTE** la solicitud de **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA COMO RESERVADA**, presentada por el MBA. **WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRIGUEZ** en su condición de **PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH)**, **SEGUNDO:** Se **DECLARA CON LUGAR PARCIALMENTE** por un plazo de diez (10) años la información referente a: **c) El detalle de información por empresa, proveniente de las declaraciones sobre exportaciones autorizadas e ingreso de divisas incluyendo la repatriación de divisas de zonas libres. d) La información sobre la deuda externa privada del sector financiero y no financiero detallada por empresa e instituciones del sector privado. e) El detalle por Institución Financiera sobre encaje: Posición de encaje y encaje adicional, en moneda Nacional y Extranjera, Balances e Inversiones. l) Los estados de cuenta, certificación de saldos y transacciones efectuadas por el BCH a cargo de sus cuentahabientes y en los sistemas BCH-TR y CCGOB; CON LUGAR, a excepción de la aplicación para las Instituciones gubernamentales, ya que en estas, la Contaduría General de la República, publica un consolidado de los Estados Financieros, artículo 104 numeral 5 de la Ley Orgánica del Presupuesto, debiendo el BCH proteger siempre los datos personales confidenciales contenidos en los expedientes de las cuentas. Artículos 13 numerales 5, 8, y 18 de la LTAIP. m) Los depósitos judiciales derivados de embargos decretados por las autoridades judiciales competentes registrados en cuentas del Banco Central de Honduras, en cuanto a este literal m), CON LUGAR LA CLASIFICACION, DEBIENDO DE OTORGARSE y no reservarse lo que corresponde a aquella información que pueda generarse como estadística. r) Los criterios del BCH para**

evaluar riesgos de crédito de los bancos en el exterior, incluyendo el cálculo de rentabilidad de las reservas y los tramos de inversión. s) Los informes de reportes de riesgos y gestión de las reservas internacionales. t) Los reportes del sistema financiero nacional sobre el cumplimiento al reglamento para el manejo de cuentas de depósito en moneda extranjera; u) La información del cliente inversionista que participan en las subastas públicas de valores gubernamentales de las instituciones del Gobierno a excepción de la información consistente en (servicio de la deuda del Gobierno, bonos de la Secretaría de Finanzas) que es información considerada como pública. y) los registros de las imágenes de los cheques pagados por el sistema financiero a cargo de los cuentahabientes del BCH en moneda nacional y extranjera y su afectación contable a través de la Cámara de Compensación Electrónica de Cheques a que sea microfilmados; aa) La información de las personas naturales y jurídicas que están contenidas en el reporte de billetes falsos decomisados en moneda nacional y extranjera. bb) La información correspondiente al envío de remesas en efectivo a través de empresas transportadoras de valores a bancos del exterior, manuales de claves de comunicación para la gestión de remesas de valores y procesos e instructivos en el manejo de valores y transporte de especies monetarias. cc) Las actas de emisión de especies monetarias, sin perjuicio que el costo de emisión es información considerada pública, las actas de destrucción de billetes, únicamente lo referente a la identificación de las personas, y actas de recepción y/o retiro de custodia de billetes y monedas que es considerada reservada. dd) La información de personas naturales y jurídica que realizan operaciones en moneda nacional y extranjera en el departamento de emisión y tesorería. ff) El programa de prevención y procesos para el monitoreo y reporte de operaciones inusuales e identificación del cliente en el delito de lavado de activos, así como las actas del Comité de Cumplimiento que resumen los asuntos discutidos en sus reuniones con relación a sus responsabilidades en la prevención, investigación y persecución del delito de lavado de activos. gg) Los reportes relacionados con la prevención, investigación y persecución del delito de lavado de activos tales como: operaciones inusuales o atípicas, operaciones sospechosas y transacciones en efectivo, así como los informes de las auditorías externas. ii) La configuración de los servidores de aplicaciones, bases de datos y servicios de especificaciones técnicas de hardware, software, datos de red y telecomunicaciones. jj) Las bases de datos y sus respaldos de los sistemas en producción, contingencia, prueba y desarrollo; kk) El control del registro de usuario creados para el acceso a los diferentes niveles de privilegios a los sistemas y servicios; ll) El portafolio de servicios tecnológicos, así como las configuraciones de implementación de los diferentes sistemas en producción, contingencias, prueba y desarrollo; mm) Las configuraciones de los equipos telecomunicaciones y diagramas de redes; nn) Toda información crítica sobre la fase de



*soluciones de seguridad informática o ciberseguridad; oo) El plan de continuidad del negocio y recuperación de desastres informáticos y de los planes de contingencia operativa, informático; pp) Las especificaciones y documentos del diseño de sistemas, códigos fuentes, manuales y archivos de bitácoras generados por el sistema; qq) La plataforma de software y sistemas operativos utilizados en los diferentes equipos de proceso de datos, así como las soluciones de seguridad informática utilizados, rr) El inventario, características y especificaciones técnicas de las armas de fuego, municiones y del equipo de seguridad del BCH; ss) Las especificaciones técnicas, archivos de configuración, políticas y procesos de operación de los sistemas de seguridad electrónica del BCH, siendo estos, los sistemas de control de accesos, sistemas de intrusión, sistemas de detección de incendios, sistema de circuito cerrado de televisión (CCTV), infraestructura operacional y tecnológica del centro de cómputo de seguridad electrónica (CCSE) del BCH; tt) Los planos de diseños, planos de construcción (asbuilt) y especificaciones técnicas que sirvieron de base para la construcción de los edificios propiedad del BCH; uu) Las especificaciones técnicas de la flota vehicular blindada que posee el BCH, ww) Los cuadros de roles de servicio de vigilancia. xx) Los datos por institución del sistema financiero que utiliza los servicios del BCH, tales como: Facilidades Permanentes de Inversión (FPI), Facilidades Permanentes de Crédito (FPC) y las negociaciones mediante el mecanismo de reporto o acuerdo de recompra de valores garantizados con valores gubernamentales. yy) La información por instituciones del sistema financiero que mantienen inversiones obligatorias con el BCH en moneda nacional y extranjera. **TERCERO:** Declarar **SIN LUGAR** lo referente a: **a)** La información e indicadores y los datos de las personas naturales y jurídicas sobre ingresos y egresos de divisas registrados en el sistema de Balanza Cambiaria (BALCAM). SIN LUGAR, No se otorga por ser dato personal confidencial declarado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 3 numeral 7; **b)** El detalle de montos adjudicados y rechazados a personas naturales y jurídicas que participan en la subasta de divisas del BCH, así como el detalle individual de los montos negociados por los agentes cambiarios en el mercado interbancario de divisas (MID) y los datos preliminares y oficiales a detalle por cada agente cambiario de compra y venta de divisas registradas. SIN LUGAR, no se otorga por ser dato personal confidencial declarado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 3 numeral 7; **f)** Los informes y cuadros adjuntos al flujo de caja de la Tesorería General de la República, contentivos de las operaciones de las cuentas de depósitos y otras cuentas del Gobierno Central. SIN LUGAR, porque es información generada por la Secretaría de Finanzas y, esta institución obligada es la encargada de definir la información a publicar; **g)** La información detallada de los movimientos de las cuentas, posiciones de flujos, saldos e inversiones del BCH con bancos del exterior (moneda*

extranjera), que incluyen operaciones del Gobierno Central y agentes cambiarios privados. SIN LUGAR, por no tener una justificación válida para otorgar dicha reserva, ya que no basta con que la autoridad pública simplemente afirme que existe un riesgo de perjuicio; sino que, debe proporcionar razones específicas y sustanciales que respalden sus afirmaciones; **h)** La información relacionada con el movimiento diario por cuenta de encaje correspondiente a los bancos y sociedades financieras. SIN LUGAR, por estar incluido en el inciso l); **i)** La información de los cuentahabientes del BCH relativas a las afectaciones contables derivadas de la administración de los valores gubernamentales en las cuentas de la Tesorería General de la República. SIN LUGAR, por no tener una justificación válida para otorgar dicha reserva, ya que no basta con que la autoridad pública simplemente afirme que existe un riesgo de perjuicio; sino que, debe proporcionar razones específicas y sustanciales que respalden sus afirmaciones; **j)** Los estados de cuenta por cliente del registro de valores del Sistema de Anotación en Cuenta. SIN LUGAR, por ser un dato personal confidencial ya reservado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **k)** Los expedientes de las cuentas, aperturadas por las Instituciones gubernamentales. Sin lugar este punto, debiendo el Banco Central de Honduras proteger siempre los datos personales confidenciales contenidos en los expedientes de las cuentas, de acuerdo y de conformidad a lo que determina el artículo 13 numerales 5 y, 8 y, artículo 18 de la LTAIP, y del sistema financiero, con lugar información de las personas autorizadas, sus firmas y sellos registrados; **n)** Los documentos e información que, por razón de sus funciones de fiscalización o consultoría, la auditoría interna llegare a generar y conocer en cualquiera de las dependencias del BCH; SIN LUGAR, en virtud de que TSC publicará el informe definitivo, a excepción de que sea un informe preliminar no aprobado por el TSC. Artículo 13 numeral 15 de LTAIP; **o)** Los datos confidenciales contenidos en los dictámenes y resoluciones de carácter particular que contienen información relacionada con instituciones del sistema financiero, empresas privadas o personas naturales. SIN LUGAR, por ser un dato personal confidencial de acceso restringido establecido en la LTAIP; **p)** El informe confidencial del Sistema de Indicadores de Alerta Temprana (SIAT) con el propósito de identificar de manera anticipada las instituciones cuyos indicadores reflejen un deterioro en sus condiciones de liquidez, incluyendo los informes que se realizan sobre el comportamiento individual del sistema financiero supervisado y no supervisado; SIN LUGAR por tener ya el carácter de CONFIDENCIAL. Artículo 16 numeral 1 y, 3; **q)** El presupuesto proyectado y ejecutado del ingreso y egreso de divisas. SIN LUGAR, por no tener una justificación válida para otorgar dicha reserva, ya que no basta con que la autoridad pública simplemente afirme que existe un riesgo de perjuicio; sino que debe proporcionar razones específicas y sustanciales que respalden sus afirmaciones; **v)** La información del cliente Inversionista



proveniente de la administración de valores gubernamentales de las instituciones del Gobierno (servicio de la deuda del Gobierno, bonos de la Secretaría de Finanzas). SIN LUGAR, por ser un dato personal confidencial de acceso restringido establecido en la LTAIP y, porque es información generada por la Secretaría de Finanzas, institución obligada y encargada de definir la información a publicar; w) La información del cliente de la cartera crediticia recibida en dación en pago de las liquidaciones de las instituciones del sistema financiero administradas en fideicomiso por otras instituciones financieras; SIN LUGAR, ya la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo clasifica como Dato Personal Confidencial; x) Los datos personales o información confidencial de personas, así mismo la información que particulares entreguen a la institución; SIN LUGAR, ya la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo clasifica como Dato Personal Confidencial; z) El movimiento, límites de tenencia y existencia de especies monetarias y fiscales, oro, plata, valores en custodia, medallas y monedas conmemorativas en poder de las bóvedas y de los cajeros del BCH; SIN LUGAR, por no tener una justificación válida para otorgar dicha reserva, ya que no basta con que la autoridad pública simplemente afirme que existe un riesgo de perjuicio; sino que, debe proporcionar razones específicas y sustanciales que respalden sus afirmaciones; ee) Los procedimientos y especificaciones técnicas sobre las medidas de seguridad de las especies fiscales denominadas timbres de contratación y timbres consulares, como la materia prima del papel sellado, la emisión y distribución de especies fiscales y judiciales, como actas de especies fiscales y judiciales y facturas de emisión del papel sellado. SIN LUGAR, por ser información originada y propiedad de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y Corte Suprema de Justicia; hh) El registro de firmas autorizadas de funcionarios y empleados del BCH, mismo que incluye el catálogo de firmas; SIN LUGAR, ya la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo clasifica como de Dato Personal Confidencial; zz) La documentación técnica y estados financieros de las empresas oferentes en los procesos de licitación y concurso." SIN LUGAR, por ser información pública según lo establece el artículo y 13 numeral 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; aaa) Los datos personales confidenciales e información confidencial contenida en los expedientes de los Proveedores registrados en el BCH." SIN LUGAR, por ser un dato personal confidencial, de acceso restringido de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5). Que en fecha veintiseis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), la Abogada SAGRA PAMELA CÁCERES CANO, en su condición de apoderada legal del BANCO CENTRAL DE HONDURAS, interpuso RECURSO DE REPOSICIÓN, contra la

RESOLUCIÓN SO-341-2021 de fecha ocho (8) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021); hechos y razones en las que se funda la **PETICIÓN: PRIMERO:** El Honorable Pleno de Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública, declara SIN LUGAR, los literales g), i), q) y z), de la tabla contenida en el oficio RI-48/2020, argumentando que no se tiene una justificación válida para otorgar dicha reserva, ya que, desde la óptica de ese Instituto, no basta con lo que la autoridad pública simplemente afirme que existe un riesgo de perjuicio; si no que debe proporcionar las razones específicas y sustanciales que respaldan sus afirmaciones; al respecto, indicamos a este Instituto que divulgar la información indicada en los literales antes descritos, causaría un daño mayor que el interés público de conocer la misma; dado que se perjudicaría la estabilidad económica, financiera y monetaria del país, en razón que la misma es generada por el BCH ejerciendo su rol constitucional de formular y desarrollar la política monetaria y cambiaria del país, la cual debe estar debidamente coordinada con la política económica planificada, función constitucional que se encuentra contenida en el Artículo 342 de nuestra Carta Magna; así mismo, mediante el presente Recurso exponemos a este Honorable Instituto, las razones sustanciales que respaldan tal afirmación, las cuales se detallan de la manera siguiente:

1. En cuanto al literal g) el IAIP literalmente expresa: “La información detallada de los movimientos de las cuentas, posiciones de flujos, saldos e inversión del BCH con bancos del exterior (moneda extranjera), que incluyen operaciones del Gobierno Central y agentes cambiarios privados. SIN LUGAR, por no tener justificación válida para otorgar dicha reserva, ya que no basta con que autoridad pública simplemente afirme que existe un riesgo de perjuicio; sino que debe proporcionar razones específicas y sustanciales que respalden sus afirmaciones”, no obstante la razón por la cual se ha solicitado la reserva de información es debido a que el BCH en su portal digital publica estadísticas de Reservas Internacionales de forma agregada, considerando las disposiciones establecidas en el Artículo 25 de su Ley Orgánica, en la que se estipula que la información que reciba esta institución en el ejercicio de sus atribuciones legales será tratada confidencialmente y utilizada única y exclusivamente para fines estadísticos y de análisis económico y financiero. Asimismo, según el Artículo 29 de la misma Ley le corresponde a esta Institución, la administración de las reservas monetarias internacionales del país, conforme a la normativa que establezca su Directorio. En este sentido, los movimientos de las cuentas, posiciones de flujos, saldos e inversiones con bancos del exterior, que el BCH maneja son en atribución a sus facultades legales. Por su parte, en las operaciones diarias que realiza el BCH, administra información confidencial de terceros, incluyendo las transacciones de los agentes cambiarios (bancos comerciales y casas de cambio),



deposito en cuentas de encaje legal, inversiones en el exterior, la que de hacerse pública pone en riesgo la posición externa del país.

2. En relación al literal i) el IAIP establece que: *“La información de los cuentahabientes del BCH relativos a las afectaciones contables derivadas de la administración de valores gubernamentales en las cuentas de la Tesorería General de la República. SIN LUGAR, por no tener una justificación válida para otorgar dicha reserva, ya que no basta con que la autoridad pública simplemente afirme que existe un riesgo de perjuicio; sino que debe proporcionar razones específicas y sustanciales que respalden sus afirmaciones”*, ante tal argumento, es importante mencionar que el BCH como administrador de los valores emitidos por el Gobierno, garantiza la adecuada custodia y confidencialidad por el BCH única y exclusivamente para fines estadísticos y de análisis económico y financiero, según lo establecido en el Artículo 25 de la Ley del BCH; adicionalmente, por ser inversiones de valores gubernamentales amparados en el Artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se clasifica como datos personales y confidenciales, en vista que divulgar tal información causaría daño patrimonial a las personas naturales y jurídicas que son cuentahabientes del BCH.

3. En el literal q) el IAIP establece lo siguiente: *“El presupuesto proyectado y ejecutado del ingreso y egreso de divisas, SIN LUGAR por no tener una justificación válida para otorgar dicha reserva, ya que no basta con que la autoridad pública simplemente afirme que exista un riesgo de perjuicio; sino que debe proporcionar razones específicas y sustanciales que respalden sus afirmaciones”*, sobre el particular, es importante resaltar que el BCH es un portal digital, publica estadísticas de Reserva Internacionales de forma agregada, incluyendo el flujo de divisas observado con periodicidad semanal, considerando lo establecido en el Artículo 25 de su ley Constitutiva, tal como se indicó anteriormente. No obstante, en lo referente a la proyección del Presupuesto de Divisas mensual, es una herramienta de cálculo interno que se utiliza como insumo para la elaboración de las proyecciones del Programa Monetario bianual y las establecidas en los programas económicos negociados con el Fondo Monetario Internacional. Por lo que es de hacer notar que, si bien el BCH publica sus proyecciones macroeconómicas periódicamente, estas son de manera anual y agregada. Por otra parte, las proyecciones del Presupuesto de Divisas podrían ser usadas por los agentes económicos con fines especulativos, afectando el desempeño de la política monetaria, crediticia y cambiaria, y poniendo en riesgo la posición externa del país.

4. En relación al literal z) el IAIP establece: *“El movimiento, límites de tenencia y existencia de especies monetarias y fiscales, oro, plata, valores en custodia, medallas y monedas conmemorativas en poder de las bóvedas y de los cajeros del BCH; SIN LUGAR, por no tener una justificación válida para otorgar dicha reserva, ya que no basta con que la autoridad pública simplemente afirme que exista un riesgo de perjuicio; sino que debe proporcionar razones específicas y sustanciales que respalden sus afirmaciones”*, en cuanto a este literal, es de aclarar que la justificación del BCH es en razón de las funciones de atención de demanda y oferta de especies monetarias nacionales y extranjeras del BCH efectúa al Sistema Bancario, Gobierno y Público en General. La divulgación de información al público en cuanto a los movimientos, límites de tenencia, existencia de especies monetarias, fiscales y demás valores custodiados en bóvedas; pondría en riesgo al BCH y a su personal, así como, al resto de instituciones financieras del país y transportadoras de valores, quienes podrían ser objeto de un atentado, extorsión o robo; por otra parte, al proporcionar esta información a terceros, la póliza de seguros de dinero y valores tendría un incremento sustancial, ya que el riesgo o perjuicio se incrementaría, considerando los niveles de inseguridad que hay en el país.

En virtud de lo anterior, con fundamento en el Artículo 342 de la Constitución de la Republica, 25 de la Ley del Banco Central de Honduras y 17 numeral 6) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, divulgar la información indicada en los literales g), i) y z), causaría un mayor perjuicio a la estabilidad económica, financiera y monetaria del país, en razón que tal información será íntimamente ligada con las funciones que desarrolla el Banco Central de Honduras, al tenor del mandato constitucional contenido en nuestra Carta Magna, de igual forma, el divulgar tal información causaría un perjuicio a aquellas personas naturales y jurídicas que realizan operaciones en nuestra institución, por lo que la Resolución No. SO-341-2021 a la que se ha hecho merito debe reponerse declarando con lugar la solicitud presentada por el BCH en los literales g), i), q) y z) del cuadro detallado en el Oficio RI-48/2020.

SEGUNDO: En otro orden de ideas, en la resolución a la que se ha hecho merito, se indica lo siguiente: **“SEGUNDO: Se DECLARA CON LUGAR PARCIALMENTE....**

Y) Los registros de las imágenes de los cheques pagados por el sistema financiero a cargo de los cuentahabientes del BCH en moneda nacional y extranjera y su afectación contable a través de la Cámara de Compensación Electrónica de Cheques a que sea microfilmados”. No obstante, en el Oficio RI-48/2020, se solicitó separar en dos partes dicho de la manera siguiente: **“y) Los registros de las imágenes de los cheques pagados por el sistema financiero a cargo de los cuentahabientes del BCH en moneda nacional y**



extranjera y su afectación contable a través de la Cámara de Compensación Electrónica de Cheques a que sea microfilmados. y) Los registros de pagos electrónicos procesados por el sistema Cámara de Compensación de Transacciones Electrónicas de Pago (ACH-PRONTO) y Sistema Banco Central de Honduras en Tiempo Real en moneda nacional y extranjera. Destacando que, en la segunda columna de dicho cuadro, se indicó como observación que el inciso y) se separaba por el tipo de servicio y operación que se realiza, con el fin de contar con una mejor claridad. No obstante, ese Instituto únicamente declaró con lugar la primera parte del inciso y) de solicitud presentada, obviando pronunciarse en relación a la segunda parte del mismo consecuentemente, se solicita considerar la clasificación del inciso y) en dos partes, debiendo redactarse de la manera siguiente:

“y. 1) Los registros de las imágenes de los cheques pagados y cobrados en moneda nacional y extranjera y su afectación contable a través de la Cámara de Compensación Electrónica de Cheques o que sea microfilmado.

“y.2) Los registros de pagos electrónicos procesados por el sistema Cámara de Compensación de Transacciones Electrónicas de Pago (ACH-PRONTO) y Sistema Banco Central de Honduras en Tiempo Real en moneda nacional y extranjera. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuanto a que las Resoluciones en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados. **TERCERO:** En la parte resolutive de la Resolución No. 341-2021, el Instituto de Acceso a la Información Pública, omitió referirse al contenido del literal vv) del Oficio RI-48/2020, en el que se relaciona el Manual de Claves de Comunicación, pero es importante señalar que dentro de los fundamentos legales de dicha Resolución establece que es procedente declarar con lugar la reserva de la Información contenida en el referido literal (ver página 26), por lo que solicita reponer la resolución en referencia e incluir en su parte resolutive el literal vv), específicamente que la misma se declara con lugar. **CUARTO:** En la Resolución precitada, específicamente en el literal zz) el instituto de Acceso a la Información Pública establece lo siguiente: *la documentación técnica y estados financieros de las empresas oferentes en los procesos de licitación y concurso, SIN LUGAR, por ser información pública según establece el artículo 13 numeral 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.* Sin embargo, es de aclarar que el Artículo 13 numeral 9 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se refiere a lo siguiente: **ARTICULO 13. “INFORMACION QUE DEBE SER DIFUNDIDA DE OFICIO.** Toda la Institución Obligada está en el deber de difundir de oficio y actualizar periódicamente a través de medios electrónicos o instrumentos computarizados: a falta de estos, por los medios escritos disponibles, la información siguiente: 1) ...9) Las contrataciones,

concesiones, ventas, subastas de obras, convocatorias a concurso, licitación de obras públicas y suministros, ampliación, prorrogas y declaratorias de compras directas, así como sus resultados...". Situación que es diferente a lo referido por el IAIP, ya que no es lo mismo que se publiquen los contratos, concesiones, ventas, subastas de obras, convocatorias a concursos, entre otros, a que se publiquen la documentación técnica y estados financieros de las empresas oferentes en los procesos de licitación y concurso, además de lo anterior. La Ley de Contratación del Estado, en su Artículo 6 párrafo según establece que: "se prohíbe proporcionar información que por su naturaleza se considere reservada, o que pueda colocar a un oferente en posición de ventaja respecto de otro, o de los documentos que en Pliego de Condiciones se definan como de acceso confidencial por referirse a desglose de estados financieros cartera de clientes o cualquier aspecto relacionado con procesos de producción, programas de cómputo o similares...". Al respecto también es importante señalar que, el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene claramente definido qué tipo de información es la que las instituciones obligadas tienen que publicar en relación al tema de adquisición de bienes y servicios, para tal efecto establece que las instituciones obligadas deberán publicar en sus sitios de internet o, en su defecto, en cualquier otro medio escrito de fácil acceso, todos los procedimientos de selección de contratistas y los contratos celebrados, junto con la información en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y los servicios relacionados con estas, detallando en cada caso: 1. La unidad administrativa que celebren el contrato; 2. El procedimiento de contratación; 3. El nombre de la persona física o de la denominación o razón social de la persona jurídica a la cual se asignó el contrato; 4. La fecha, objeto, monto y plazos de cumplimiento del contrato; y, 5. Los convenios de modificación a los contratos, en su caso precisando los elementos a que se refieren los numerales anteriores. La información anterior se enviará obligatoriamente para que se divulgue en el sitio de internet de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAEA).

En razón de lo anterior, el argumento utilizado por el IAIP en cuanto a lo solicitado en el literal zz), al establecer que se declara sin lugar por ser información pública según establece el Artículo 13 numeral 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, contiene una aplicación inexacta de la norma, debido a que el Banco Central de Honduras si está obligado a presentar de oficio todo lo relacionado con la contratación de bienes o servicios que se adquiera, pero también está obligado a reservar la documentación técnica y estados financieros de las empresas oferentes en los procesos

de licitación y concurso, de acuerdo a lo establecido en el Artículo de la Ley de Contratación del Estado. En consecuencia, se solicita reponer la Resolución en referencia y declarar con lugar el contenido del literal zz) del cuadro detallado en el Oficio RI-048-2020.

6.) Que, en auto de fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se tiene por presentado el recurso de reposición, y se remite al despacho del comisionado para que emita la resolución que corresponda.

FUNDAMENTOS LEGALES

1. Que el **DERECHO A LA VIDA PRIVADA**, proyecta al ser humano en su carácter individual, es decir, es un derecho personalísimo atinente a una única persona. Si la sociedad protege este derecho a través de leyes e instrumentos internacionales, es únicamente porque la sociedad debe procurar también lo que es bueno para cada uno de sus miembros; en cambio, el **DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN** es algo que interesa a la sociedad como tal, en virtud que de dicho derecho derivan beneficios que recaen sobre la sociedad en su conjunto, como por ejemplo la instauración de una cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, una lucha frontal contra la corrupción y la consolidación de la democracia.
2. Que tanto el **DERECHO A LA VIDA PRIVADA** y el **DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**, son derechos humanos, los que deben ser siempre protegidos; sin embargo, el primero tiene carácter individual, pues interesa solamente a la persona, mientras el segundo tiene carácter social y su subsistencia y ejercicio comprometen ciertamente el interés general. Si se produce una controversia entre el derecho a la vida privada de una persona y el derecho social de dar y recibir información, será este último el que debe prevalecer sobre el primero; en caso de conflicto entre ellos adquiere mayor significación jurídica el derecho de la comunidad de tener conocimiento a lo que sucede, aun cuando haya algo que concierne a la vida privada de alguna persona.
3. **EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**, como un derecho social, prevalece sobre el **DERECHO A LA VIDA PRIVADA**, como un derecho personalísimo, ratificada por la **CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS** que, en su artículo 32 numeral 2 establece que los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas

exigencias del bien común, en una sociedad democrática; la misma CONVENCION AMERICANA concluye y establece de forma clara que el bien común se configura como un límite para los derechos individuales.

4. El Derecho Humano de Acceso a la Información se rige por el Principio de Publicidad, es decir, toda la información en posesión de las autoridades tiene la característica de ser pública y solo de manera excepcional, por disposición de una ley, en sentido formal y material y, por una razón de Interés Público superior puede limitarse temporalmente; para declararse restricciones al **DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION debe establecerse un procedimiento efectivo de lo que se ha dado en llamar doctrinaria y jurisprudencialmente la “prueba del daño”**; por lo anterior, al ser la reserva una excepción a este derecho quienes nieguen el acceso a la información, deben justificar legal y socialmente.
5. Para clasificar la información pública como reservada o confidencial, **debe establecerse un procedimiento efectivo de lo que se ha dado en llamar “prueba del daño”**. Dicho argumento se ve reforzado por el inciso d) del principio número uno de los **PRINCIPIOS DE JOHANNESBURGO SOBRE LA SEGURIDAD NACIONAL, LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN**, que literalmente determina: *“No se podrá imponer restricción alguna sobre la libertad de expresión o de información por motivos de seguridad nacional a no ser que el gobierno pueda demostrar que tal restricción esté prescrita por ley y que sea necesaria en una sociedad democrática para proteger un interés legítimo de seguridad nacional. La responsabilidad de demostrar la validez de la restricción residirá en el gobierno.”*
6. La Declaración Conjunta de 2004, los relatores para la libertad de expresión de la **ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU)**, la **ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (OEA)** y la **ORGANIZACIÓN PARA LA SEGURIDAD Y LA COOPERACIÓN EN EUROPA (OSCE)**, efectuaron una formulación sintética de los requisitos que deben cumplir las limitaciones al derecho de acceso a la información, y profundizaron en algunos temas atinentes a la información “reservada” o “secreta” y las leyes que establecen tal carácter, así como los funcionarios obligados legalmente a guardar su carácter confidencial. Ahí se estableció, en términos generales: (i) que **“el derecho de acceso a la información deberá estar sujeto a un sistema restringido de excepciones cuidadosamente adaptado para proteger los intereses públicos y privados preponderantes, incluida la privacidad”**, que “las



excepciones se aplicarán solamente cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información”, y que “la autoridad pública que procure denegar el acceso debe demostrar que la información está amparada por el sistema de excepciones”; (ii) que “aquéllos que soliciten información deberán tener la posibilidad de apelar cualquier denegación de divulgación de información ante un órgano independiente con plenos poderes para investigar y solucionar dichos reclamos”; y que (iii) “las autoridades nacionales deberán tomar medidas activas a fin de abordar la cultura del secretismo que todavía prevalece en muchos países dentro del sector público”, lo cual “deberá incluir el establecimiento de sanciones para aquellos que deliberadamente obstruyen el acceso a la información”, y que “también se deberán adoptar medidas para promover una amplia sensibilización pública sobre la ley de acceso a la información”.

7. Que los **PRINCIPIOS GLOBALES SOBRE SEGURIDAD NACIONAL Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN (“PRINCIPIOS DE TSHWANE”)**, determinan en su Principio 4 lo siguiente: *“Corresponde a la autoridad pública establecer la legitimidad de las restricciones: (a) Corresponde a la autoridad pública que pretenda que no se divulgue determinada información demostrar la legitimidad de cualquier restricción que se aplique. (b) El derecho a la información debería interpretarse y aplicarse en sentido amplio, mientras que la interpretación de las restricciones debería ser acotada. (c) Al demostrar esta legitimidad, no bastará con que la autoridad pública simplemente afirme que existe un riesgo de perjuicio; sino que debe proporcionar razones específicas y sustanciales que respalden sus afirmaciones. (d) En ningún caso se considerará un argumento concluyente la mera afirmación de que la divulgación causaría un riesgo para la seguridad nacional, por ejemplo, la emisión de un certificado en ese sentido por un ministro u otro funcionario.”*

8. Que, de acuerdo con el párrafo primero del **artículo 11 de la DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN** los funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad.

9. La **TRANSPARENCIA** es abrir la información de las entidades del Estado, incluyendo a todos los operadores de justicia, al escrutinio público. En tal sentido, la TRANSPARENCIA no implica un acto de rendir cuentas a una persona o institución en



específico, sino, la práctica de colocar la información en la vitrina pública, para que todos los interesados puedan revisarla, analizarla y, utilizarla como un mecanismo para aplicar sanciones en caso de que existan anomalías en la gestión y administración de los fondos públicos.

10. La **TRANSPARENCIA y la RENDICIÓN DE CUENTAS**, previenen la corrupción, evita el abuso o el exceso de poder de los servidores públicos y, sobre todo, fortalecen la confianza de la sociedad en las instituciones del Estado

11. Que, el **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, dentro de sus atribuciones tiene la de conocer y resolver las solicitudes de reserva de información presentadas por las instituciones obligadas.

12. La **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP)**, en su Artículo 1 establece: “Esta ley es de orden público e interés social. Tiene por finalidad el desarrollo y ejecución de la política nacional de transparencia, así como el ejercicio del derecho de toda persona al acceso a la información pública, para el fortalecimiento del Estado de Derecho y consolidación de la democracia mediante la participación ciudadana”.

13. El artículo 2 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dispone: “Que son objetivos de esta Ley establecer los mecanismos para : 1)...., 2)...., 3)...., 4)...., 5)...., 6) Garantizar la protección, clasificación y seguridad de la información pública y el respeto a las restricciones de acceso en los casos de: a) Información clasificada como reservada por las entidades públicas conforme a esta Ley; b) Información entregada al Estado por particulares en carácter de confidencialidad; c) Los datos personales confidenciales; y, d) La secretividad establecida por la Ley.”

14. El artículo 3 numeral 6) de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, define la información reservada como: “La información pública clasificada como tal por esta Ley, la clasificada de acceso restringido por otras leyes y por resoluciones particulares de las instituciones del sector público”.

15. Que la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en su artículo 3, numeral 7), define Datos Personales Confidenciales: “Los relativos al origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales,



domicilio particular, número telefónico particular, dirección electrónica particular, dirección electrónica particular, participación, afiliación a una organización política, ideología política, creencias religiosas o filosóficas, estados de salud, físicos o mentales, el patrimonio personal o familiar y cualquier otro relativo al honor, la intimidad personal, familiar o la propia imagen”.

16. **EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** tiene entre sus funciones y atribuciones, establecer los manuales e instructivos de procedimiento para la clasificación, archivo, custodia y, protección de la información pública, que deban aplicar instituciones públicas conforme las disposiciones de esta Ley. (Artículo 11, numeral 2), **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**.

17. De acuerdo con el artículo 16 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, restringe el ejercicio del derecho de acceso a la información pública así: numeral “1) Cuando lo establezca la Constitución, las Leyes, los tratados, o sea declarada como reservada con sujeción a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de esta Ley. 2) Se reconozca como información reservada o confidencial de acuerdo con el artículo 3, numerales 7) y 9) de la presente Ley; 3) Todo lo que corresponda a instituciones y empresas del sector privado, que no esté comprendido en obligaciones que señala esta Ley y leyes especiales; y, 4) El derecho de acceso a la información pública no será invocado en ningún caso para exigir la identificación de fuentes periodísticas dentro de los órganos del sector público, ni la información que sustente las investigaciones e información periodística que haya sido debidamente publicada y que obre en los archivos de las empresas de medios de comunicación”.

18. Conforme a las causales dispuestas en el artículo 17 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, establece que: “Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley sobre la secretividad de datos y procesos y confidencialidad de datos personales y de información entregada por particulares al Estado bajo reserva; la clasificación de la información pública como reservada procede cuando el daño que puede producirse, es mayor que el interés público de conocer la misma o cuando la divulgación de la información ponga en riesgo o perjudique: 1) La seguridad del Estado; 2) La vida, la seguridad y la salud de cualquier persona, la ayuda humanitaria, los intereses jurídicamente tutelados a favor de la niñez y de otras personas o por la garantía de Habeas Data; 3) El desarrollo de investigaciones reservadas en materia de actividades de prevención, investigación o persecución de los delitos o de la impartición de justicia;



4) El interés protegido por la Constitución y las Leyes; 5) La conducción de las negociaciones y las relaciones internacionales; y, 6) La estabilidad económica, financiera o monetaria del país o la gobernabilidad".

19. Que el artículo 18 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** establece que "Para clasificar la información como reservada, en base a cualquiera de las causales enumeradas en el artículo anterior, el titular de cualquier órgano público, deberá elevar la petición por medio de la instancia de máxima jerarquía de la institución a la cual pertenezca, quien de considerarlo pertinente, emitirá el respectivo acuerdo de clasificación de la información, debidamente motivado y sustentado. El titular respectivo debe remitir copia de la petición al Instituto de Acceso a la Información Pública. Cuando éste considere que la información cuya clasificación se solicita no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo anterior, lo hará del conocimiento del superior respectiva y éste denegará la solicitud del inferior. Si contrariando esta opinión, se emitiera el acuerdo de clasificación, éste será nulo de pleno derecho".

20. La **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dispone en su artículo 19, que: "La información clasificada como reservada, tendrá este carácter mientras subsista la causa que le dio origen a la reserva, fuera de esta circunstancia, la desclasificación de la reserva solo tendrá lugar, una vez que se haya cumplido un término de diez (10) años, contados a partir de la declaratoria de reserva, salvo que exista una orden judicial, en cuyo caso, la reclasificación se circunscribirá al caso específico y para uso exclusivo de la parte interesada, es decir bajo reserva de uso público".

21. De acuerdo al artículo 5 del **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, las Instituciones Obligadas deberán favorecer y tener como base fundamental para la aplicación e interpretación de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** y su Reglamento, los principios de máxima divulgación, transparencia en la gestión pública, publicidad, auditoría social, rendición de cuentas, participación ciudadana, buena fe, gratuidad y apertura de la información, para que las personas, sin discriminación alguna, gocen efectivamente de su derecho de acceso a la información pública, a participar en la gestión de los asuntos públicos, dar seguimiento a los mismos, recibir informes



documentados de la eficiencia y probidad en dicha gestión y velar por el cumplimiento de la Constitución y de las leyes.

22. El artículo 25 del **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, amplía los criterios expuestos en el artículo 17 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, así: “**CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA**. Podrá clasificarse como información reservada aquella cuya difusión pueda ocasionar mayor daño que el interés público de conocer de ella o cuando la divulgación de la información ponga en riesgo o perjudique los bienes o intereses expresamente señalados en el artículo 17 de la Ley. A esos efectos, se entenderá por: 1. Seguridad del Estado: la que garantiza la integridad, estabilidad y permanencia del Estado, la gobernabilidad, la defensa exterior y la seguridad interior de Honduras, sin afectar negativamente el respeto, promoción y tutela de los derechos humanos del pueblo 2. Ayuda Humanitaria: la forma de asistencia solidaria de urgencia destinada exclusivamente a salvar vidas, aliviar sufrimientos y preservar la dignidad humana durante y después de crisis humanas o naturales, así como a prevenir y fortalecer preparativos relacionados con la eventual ocurrencia de tales situaciones, la información sobre ayuda humanitaria solo podrá clasificarse como reservada, en caso de que el donante sea una persona natural o jurídica, de carácter privado, que haya pedido expresamente, que no se divulgue su nombre. Pero la Institución Obligada deberá publicar el monto y el destino de esta ayuda. Asimismo, y en referencia al contenido del artículo 17 de la Ley, deberán observarse los siguientes aspectos: 1. En lo relativo a los numerales 3 y 4 del Artículo 17 de la Ley, se incluye la información cuya divulgación puede causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de leyes, prevención o persecución de los delitos, impartición de la justicia, recaudación de impuestos y demás tributos, control migratorio, averiguaciones previa, expedientes judiciales o procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no se haya dictado la resolución administrativa o la jurisdiccional firme, la cual deberá estar documentada. A efecto de lo anterior, cada expediente sujeto a reserva contendrá un auto razonado que establezca tal condición. 2. En el caso de la conducción de las negociaciones y las relaciones internacionales se incluye toda información de organizaciones internacionales o de otros Estados, recibida con el carácter de confidencial, por el Estado de Honduras. Se excluye todo lo que pueda vulnerar normas contenidas en la Constitución de la República o en los Tratados vigentes.- Para los efectos de la aplicación y cumplimiento de este Artículo y de los artículo 16 y 17 de la Ley, se entenderá que los riesgos, daños o perjuicios a los bienes e

interese en ellos señalados y que sean aducidos por las Instituciones Obligadas, deberán fundamentarse en la existencia de elementos objetivos que evidencien que el acceso a la información tiene probabilidad de causar un daño específico, presente y posible. La prueba de ese daño es responsabilidad de la Institución Obligada que solicite la clasificación de la información como reservada”.

23. Que el artículo 26 del **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dispone de elementos adicionales a reserva, estableciendo los siguientes: “OTRA INFORMACION CLASIFICADA COMO RESERVADA. También se considerará como información reservada: 1. La que por disposición expresa de otra Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial; 2. Los secretos comerciales, industriales, bancarios u otros considerados como tal por una disposición legal; No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad”.

24. El artículo 4 del Acuerdo No. 002-2010 emitido por el INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA en fecha 13 de Abril de 2010, que contiene los **LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN COMO RESERVADA, DE LA INFORMACIÓN QUE TIENEN O GENERAN LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, establece que: “Para clasificar la información como reservada o confidencial, los titulares de las Instituciones Obligadas deberán atender a lo dispuesto por los artículos 17,18 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 25,26 y 27 de su Reglamento, así como lo dispuesto por los presentes Lineamientos”.

25. Que, el Artículo 20 de los **LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN COMO RESERVADA, DE LA INFORMACIÓN QUE TIENEN O GENERAN LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, literalmente establece lo siguiente: “El periodo máximo de reserva será de diez años; los titulares de las Instituciones Obligadas procurarán determinar que el plazo de reserva sea el estrictamente necesario durante el cual subsistan las causas que dieron origen al trámite de clasificación. Para establecer dicho periodo, los



titulares de las Instituciones Obligadas tomarán en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar relacionadas con la información al momento de su clasificación”.

26. De conformidad con el numeral 16) del artículo **6 del CODIGO DE CONDUCTA ETICA DEL SERVIDOR PÚBLICO**, los servidores públicos se encuentran obligados a ajustar su conducta al derecho que tienen los ciudadanos a ser informados sobre su actuación.
27. Que, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha ratificado los razonamientos antes expuestos, tal como puede observarse en el considerando número veintidós (22) de la sentencia de fecha nueve de diciembre del dos mil catorce, recaída en el RECURSO DE AMPARO que obra bajo expediente AA236-14, la SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA expresó lo siguiente: “...si bien es cierto que la dignidad del ser humano es inviolable, no es menos cierto que los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general, lo que equivale a decir que el interés particular está sometido al interés general, o que el bienestar particular está sometido al bien público temporal.”
28. El **PLENO DE COMISIONADOS del INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA**, considera, en pro de la transparencia y acceso a la información pública, que las instituciones obligadas, que posean algún tipo de reserva de información reproduzcan en todo momento una versión pública sobre la información, mientras dure la reserva.
29. Que la **CONSTITUCION DE LA REPUBLICA**, garantiza el derecho a la Petición, y Derecho a la Defensa, ambos inviolables; en los artículos artículo 80.- Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal. Y artículo 82.- El derecho de defensa es inviolable.
30. Artículo 137 de la ley de procedimiento administrativo, “contra la resolución que se dicte en los asuntos de que la administración conozca en única o en segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante el órgano que lo hubiere dictado.”



31. Luego del estudio jurídico realizado por el pleno de Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública ha determinado en declarar **CON LUGAR PARCIALMENTE** el **RECURSO DE REPOSICION**, por las razones siguientes:

1- En cuanto al literal g) solicitado sea repuesto y consistente en la información siguiente: g) *“La información detallada de los movimientos de las cuentas, posiciones de flujos, saldos e inversiones del BCH con bancos del exterior (moneda extranjera), que incluyen operaciones del Gobierno Central y agentes cambiarios privados.”* **SIN LUGAR**, en virtud de no encontrarse justificación jurídica suficiente para declarar como reservada dicha información; la información solicitada en reserva se encuentran contenidos, de forma general, actividades u operaciones del gobierno central, entre ellas información consistente en estados de cuentas, saldos e inversiones con fondos públicos, es decir, información considerada como publica tal como lo determina, los artículos 4 y, 13 numeral 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así mismo, en el recurso no se acredita, ni presentaron pruebas que acrediten que podría existir un riesgo, tal como lo establece el artículo 17 numeral 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; además la parte solicitante da una mala interpretación en el **RECURSO DE REPOSICION** de los artículos 25 y 29 de la Ley del Banco Central de Honduras en los que el Banco central de Honduras (BCH) fundamento su petición, refiriéndose el primero a que la información que dieran las instituciones como municipalidades y demás dependencias públicas y privadas sería confidencial; y el segundo hace alusión que corresponde al Banco Central de Honduras (BCH) la administración de las reservas monetarias, determinan que solo el Banco Central de Honduras (BCH) y los entes que este autorice pueden actuar como agentes cambiarios, el cual no tiene relación exacta con la petición, en conclusión no existe riesgo probado ni fundamentación jurídica puntual.

2- En cuanto al literal i) solicitado sea repuesto y consistente en la información siguiente:

i) *“La información de los cuentahabientes del BCH relativas a las afectaciones contables derivadas de la administración de valores gubernamentales en las cuentas de la Tesorería General de Republica.”* Este Pleno de Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública concluye que se debe de declarar **SIN LUGAR** la reserva de información, en virtud que la información personal de los cuentahabientes es información considerada personal, tal como se determina en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, específicamente en sus artículo 24 y, 25; que establece que los datos personales serán protegidos siempre, el solo hecho

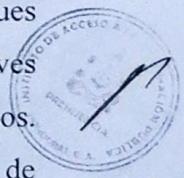


de reservar dicha información estaría limitando un derecho que se debe proteger siempre; en cuanto a la información con respecto a las afectaciones contables derivadas de la administración de valores gubernamentales en las cuentas de la tesorería general de república, es información considerada como pública, tal como lo establece el artículo 4 del Reglamento General de Negociación de Valores Gubernamentales del Gobierno de Honduras "Es atribución de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en su calidad de órgano rector de las finanzas públicas del Estado de Honduras, la gestión del financiamiento público y por tanto establecerá los criterios y condiciones de los valores gubernamentales y de los eventos de venta y compra de valores gubernamentales, así como también de las operaciones de gestión de pasivos. Quien ocupe la titularidad de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas podrá suscribir un contrato con el Banco Central de Honduras o con otras Instituciones Especializadas debidamente inscritas en el Registro Público del Mercado Valores para que preste servicios relacionados a la venta y/o compra, custodia, compensación, liquidación, administración, transferencia y registro de valores gubernamentales o hacerlo de manera directa. De igual forma y relacionado al principio de máxima divulgación de la información, el artículo 13 numeral 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que **información que debe ser difundida de oficio**, encontrándose los registros públicos de cualquier naturaleza, y el numeral 19 del mismo precepto legal, determina que todos los contratos que sean financiados con fondos del gobierno. En tal sentido, es información considerada como pública, tal como se establece en las normas jurídicas mencionadas anteriormente, además la parte solicitante no llegó a acreditar ni fundamentar, verazmente el riesgo planteado.

- 3- En cuando al literal **q)** solicitado sea repuesto y consistente en la información siguiente: **q)** "El presupuesto proyectado y ejecutado de ingresos y egresos de divisas." **CON LUGAR PARCIALMENTE** la reserva de información única y exclusivamente en cuanto **PRESUPUESTO PROYECTADO** de ingresos y egresos de divisas, por el riesgo indicado por Banco Central de Honduras (BCH) referente a "*Las proyecciones del presupuesto de divisas podrían ser usadas por los agentes económicos con fines **ESPECULATIVOS**, afectando el desempeño de la política monetaria, crediticia y cambiaria, poniendo en riesgo la posición externa del país.*" ; En cuanto a la información referente al **PRESUPUESTO EJECUTADO** del ingreso y egresos de divisas, **ES INFORMACION PUBLICA**, en virtud que el artículo 13 numeral 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

establece acerca de la información que debe ser difundida de oficio, es decir los presupuestos, ejecución presupuestaria el detalle de las transferencias, los gastos, las inversión física y financiera, la deuda y la morosidad. En tal sentido la última es considerada como información pública, tal como lo establece la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA**, además la parte solicitante no llegó a acreditar ni fundamentar verazmente el riesgo planteado.

- 4- En cuando al literal **z)**, solicitado sea repuesto y consistente en la información siguiente: **z) "El movimiento, límites de tenencia y existencia de especies monetarias y fiscales, oro, plata, valores en custodia, medallas y monedas conmemorativas en poder de las bóvedas y de los cajeros del BCH" CON LUGAR PARCIALMENTE**, la reserva de información se establece única y exclusivamente en la información consistente en el movimiento, entendiéndose como el desplazamiento físico de los bienes en mención, rutas que se utilizan para movilizar, es decir aquello relacionado al movimiento físico de los bienes, y los límites de tenencia en cuanto al lugar físico de la misma; en cuanto a la información consistente en la existencia de especies monetarias y fiscales, oro, plata, valores en custodia, medallas y monedas conmemorativas, y las cantidades que tiene como reserva el BCH es **INFORMACIÓN** considerada como **PUBLICA**, sin necesidad de revelar su ubicación a menos que sea solicitada por mandato judicial para fines específicos de control financiero. Además, la institución obligada no presentó prueba suficiente que acredite el verazmente el riesgo alegado.
- 5- En cuando al literal **y)** solicitado sea repuesto y consistente en la información siguiente: **"y.1) Los registros de las imágenes de pagos electrónicos de los cheques pagados y cobrados en moneda nacional y extranjera y su afectación contable a través de la Cámara de Compensación Electrónica de Cheques o que sea microfilmados. y.2) Los registros de pago electrónicos procesados por el sistema Cámara de Compensación de Transacciones Electrónicas de Pago (ACH-PRONTO) Y Sistema Banco Central de Honduras en Tiempo Real en moneda nacional y extranjera." CON LUGAR**, en virtud que el literal **y.1** ya había sido otorgado por lugar en la resolución anterior, misma que se otorgó, sin embargo no se estableció en el resuelve de dicha resolución; aludiendo a que única y exclusivamente la reserva en él **y.2**, se dará en tiempo REAL de realizada la transacción electrónica de pago (ACH-PRONTO), por haber determinado que el riesgo se encuentra al momento real de la transacción.



6- En cuanto al literal zz) "La documentación técnica y estados financieros de las empresas oferentes en los procesos de licitación y concursos." **SIN LUGAR**, en virtud que el artículo 10 numeral 2 del reglamento de la Ley de contratación del estado, establece " *En observación de la prohibición establecida en el artículo 6 párrafo segundo de la Ley, relativa a la información que por su naturaleza se considera reservada, los órganos responsables de la contratación están obligados a mantener en custodia las ofertas presentadas y a no darlas a conocer sino hasta la fecha y hora previstas para la apertura de los sobres que las contienen*" y en su Artículo 124 de la misma norma legal, hace mención a la Confidencialidad que los interesados podrán examinar las ofertas inmediatamente después del acta de apertura. Con base en lo anterior se declara como información reservada única y exclusivamente "La documentación técnica y estados financieros de las empresas oferentes en los procesos de licitación y concursos." Hasta la fecha de la apertura de la oferta. Tomando en consideración la fundamentación jurídica que utiliza la representante legal de la parte solicitante en cuanto al literal zz en el recurso de reposición, haciendo referencia al artículo 6 de la ley de contratación del estado, que literalmente dice "se prohíbe proporcionar información que por su naturaleza se considera reservada, o que pueda colocar al oferente en posición de ventaja respecto de otro" considerando que la posición de ventaja se podría presentar antes de apertura de la oferta. Y basados en el artículo 13 numerales 5, 9 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y según artículo 23 Ley de Procedimiento Administrativo, dicha información una vez transcurrido el tiempo de apertura de la oferta, y adjudicado el contrato la misma se considera como información pública, ya que son contratos desarrollados con fondos públicos y son actos públicos, y por ende, es información que debe ser información difundida de oficio. Además, el Banco Central de Honduras (BCH) no presentó prueba fehaciente ni fundamentación jurídica suficiente para la reserva solicitada. Así mismo la **LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO** ya determina el tiempo, en que deberá ser confidencial la información presentada por los oferentes, siendo contrario a la mala interpretación de la ley que sustenta la recurrente.

POR TANTO:

EL PLENO DE COMISIONADOS CON EL VOTO PARTICULAR DEL COMISIONADO PRESIDENTE HERMES MONCADA, en aplicación de los artículos 72, 80 Y 82 de la Constitución de la República; CONVENCION AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS que en su artículo 32 numeral 2; Declaración Conjunta de

2004, los relatores para la libertad de expresión de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), la ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (OEA) y la ORGANIZACIÓN PARA LA SEGURIDAD Y LA COOPERACIÓN EN EUROPA (OSCE); inciso d) del principio número uno de los **PRINCIPIOS DE JOHANNESBURGO SOBRE LA SEGURIDAD NACIONAL, LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN; PRINCIPIOS GLOBALES SOBRE SEGURIDAD NACIONAL Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN (“PRINCIPIOS DE TSHWANE”); PRINCIPIOS DE LIMA; artículo 11 de la DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN; artículos 1, 2 numeral 6, artículo 3 numerales 6 y 7, artículo 11 numeral 2, artículos 13,16 numeral 1, artículos 17, 18 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 4 numeral 19), 25, 26, 27, 28, 31 y 49 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 4, 6, 7, 8 y 20 de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de Información como Reservada que tienen o generan las Instituciones Obligadas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 23, 60, 61 y 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo, demás aplicables y específicamente al caso aquí atendido.**

RESUELVE:

PRIMERO: Se **DECLARA CON LUGAR PARCIALMENTE**, el **RECURSO DE REPOSICION**, por un plazo de diez (10) años, en cuanto al literal q) *“El presupuesto proyectado y ejecutado del ingreso y egresos de divisas.”* **CON LUGAR PARCIALMENTE**, la reserva Específicamente en el contenido del literal *“el presupuesto proyectado del ingresos y egreso de divisas”*, por haber riesgo suficiente para declarar dicha reserva; en cuanto a la información consistente en el **presupuesto ejecutado del ingreso y egresos de divisas**, ya que dicha información es considera **INFORMACIÓN PÚBLICA, ya que no bastará con que la autoridad pública simplemente afirme que existe un riesgo de perjuicio; sino que debe proporcionar razones específicas y sustanciales que respalden sus afirmaciones.** (d) **En ningún caso se considerará un argumento concluyente la mera afirmación de que la divulgación causaría un riesgo para la seguridad nacional,** en virtud no existir riesgo probado ni fundamentación jurídica suficiente relacionada con la petición. En cuanto al literal z) consistente en *“El movimiento, límites de tenencia y existencia de especies monetarias y fiscales, oro, plata, valores en custodia, medallas y monedas conmemorativas en poder de las bóvedas y de los cajeros del BCH”* **CON LUGAR PARCIALMENTE**, la reserva de información única y exclusivamente en cuanto a la



información consistente en el **movimiento**, entendiéndose como **desplazamiento** físico de los bienes en mención, rutas que se utilizan para movilizar y demás relacionados al movimiento físico de los bienes, y los límites de tenencia; En cuanto a la información consistente y específicamente en la “**existencia** de especies monetarias y fiscales, oro, plata, valores en custodia, medallas y monedas conmemorativas”, dicha información se considera **INFORMACIÓN PÚBLICA**, ya que no bastará con que la autoridad pública simplemente afirme que existe un riesgo de perjuicio; sino que debe proporcionar razones específicas y sustanciales que respalden sus afirmaciones. (d) En ningún caso se considerará un argumento concluyente la mera afirmación de que la divulgación causaría un riesgo para la seguridad nacional, en virtud no existir riesgo probado ni fundamentación jurídica suficiente relacionada con la petición. En cuanto al literal y) “y.1) *Los registros de las imágenes de pagos electrónicos de los cheques pagados y cobrados en moneda nacional y extranjera y su afectación contable a través de la Cámara de Compensación Electrónica de Cheques o que sea microfilmados. y.2) Los registros de pago electrónicos procesados por el sistema Cámara de Compensación de Transacciones Electrónicas de Pago (ACH-PRONTO) Y Sistema Banco Central de Honduras en Tiempo Real en moneda nacional y extranjera.*” **CON LUGAR**, aludiendo que en el literal y.2 única y exclusivamente se da la reserva de la información generada en **TIEMPO REAL** de realizarse la transacción electrónica de pago. En cuanto al literal vv) consistente en “**El manual de claves de comunicación**” **CON LUGAR** en virtud de existir un riesgo en las políticas monetarias y financieras del país. En cuanto al literal zz) “La documentación técnica y estados financieros de las empresas oferentes en los procesos de licitación y concursos.”, **SIN LUGAR**, ya que la ley de contratación del estado ya determina el tiempo en la dicha información se considera confidencial; una vez apertura de la oferta dicha información debe ser pública y debe ser difundida de oficio. **SEGUNDO: SIN LUGAR: g)** “La información detallada de los movimientos de las cuentas, posiciones de flujos, saldos e inversiones del BCH con bancos del exterior (moneda extranjera), que incluyen operaciones del Gobierno Central y agentes cambiarios privados.” **Sin lugar**, ya que no bastará con que la autoridad pública simplemente afirme que existe un riesgo de perjuicio; sino que debe proporcionar razones específicas y sustanciales que respalden sus afirmaciones. (d) En ningún caso se considerará un argumento concluyente la mera afirmación de que la divulgación causaría un riesgo para la seguridad nacional, y en virtud de no presentar prueba, ni encontrar justificación jurídica suficiente para declarar como reservada dicha información. En cuanto al literal i) “La información de los cuentahabientes del BCH relativas a las afectaciones contables derivadas de la administración de valores gubernamentales en las cuentas de la Tesorería General de República.” **SIN LUGAR** en virtud que la información personal de los

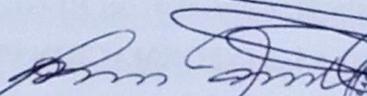
cuentahabientes es privada ya que así lo dice la ley de transparencia y acceso a la información pública, en su artículo 24 y 25; en cuanto a la información con respecto a las afectaciones contables derivadas de la administración de valores gubernamentales en las cuentas de la tesorería general de república, deberá ser información pública ya que la misma se referir a valores gubernamentales, considerándose estos fondos públicos y por ende es considerada información pública. Ya que no bastará con que la autoridad pública simplemente afirme que existe un riesgo de perjuicio; sino que debe proporcionar razones específicas y sustanciales que respalden sus afirmaciones. (d) En ningún caso se considerará un argumento concluyente la mera afirmación de que la divulgación causaría un riesgo para la seguridad nacional. **TERCERO:** Se instruye a la abogada SAGRARIA PAMELA CACERES CANO, en su condición de APODERADA LEGAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH), proceder a emitir el Acuerdo de Clasificación de Información como reservada de conformidad a los puntos otorgados en la presente Resolución, tal como lo establece el Artículo 18 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **CUARTO:** Se instruye a la Abogada SAGRARIA PAMELA CACERES CANO, en su condición de APODERADA LEGAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH), adoptar todas las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado conforme a lo dispuesto en el 25 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA el cual establece que los datos personales serán protegidos siempre y artículo 41, numeral 6) del REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, por ser responsable de los datos personales confidenciales que se encuentren bajo su custodia. **QUINTO:** Los Tribunales de la República, el Ministerio Público y, el Tribunal Superior de Cuentas, deben tener acceso a todo tipo de información, incluso sobre la información confidencial y/o reservada, en tal sentido, también se determina y aclara, de conformidad a las leyes, que toda aquella información y/o documentación generada de parte del BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH), que tenga algún tipo de relación en la investigación sobre violaciones graves de derechos humanos o violaciones serias del derecho internacional humanitario, incluidos los crímenes de derecho internacional, y violaciones sistemáticas o generalizadas de los derechos a la libertad y seguridad personales, una vez entren al proceso de investigación por parte de los entes encargados que realizan esta labor o enjuiciamiento en Juzgado o Tribunal competente nacional y/o internacional, si así lo consideran dichos poderes estatales, organismos u órganos, serán desclasificados inmediatamente a solicitud u orden jurisdiccional.

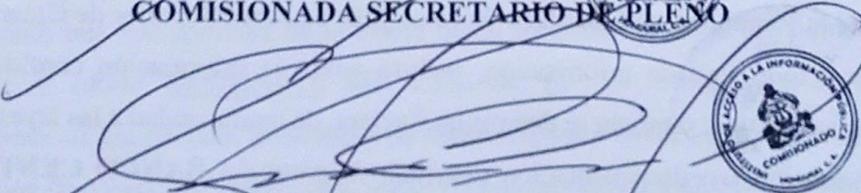


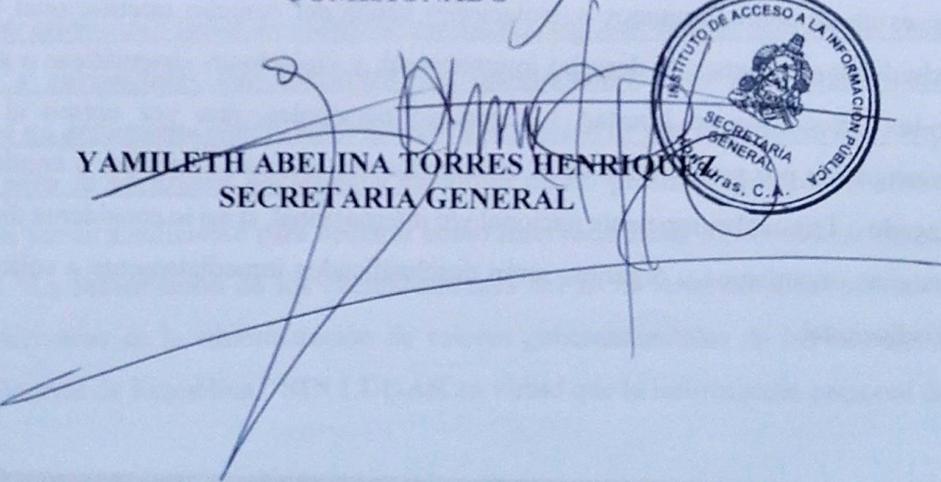
MANDA:

PRIMERO: Que la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a notificar al titular del **BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH)**.
SEGUNDO: La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y de no interponerse el **RECURSO DE AMPARO** al tenor de los artículos 183, de la Constitución de la Republica; artículo 41, 44, 47, 48, de la Ley de Justicia Constitucional, artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 53 del reglamento de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública; la misma queda firme con los efectos pertinentes. **TERCERO:** Extiéndase Certificación Íntegra de la presente Resolución a los interesados una vez que acrediten la cantidad de **DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.200.00)** conforme al Artículo 49, inciso 8), de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público y remítase copia de la misma al **Consejo Nacional Anticorrupción (CNA)**. Y, para los efectos legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE.**


HERMES OMAR MONCADA
COMISIONADO PRESIDENTE


IVONNE LIZETH ARDON ANDINO
COMISIONADA SECRETARIO DE PLENO


JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS
COMISIONADO


YAMILETH ABELINA TORRES HENRIQUEZ
SECRETARIA GENERAL

